COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, UNIDAS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
RAFAEL BUELNA CLARK
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la Gobernadora del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo de los artículos Quinto y Octavo del Decreto Número 19, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 14 de diciembre de 2015.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 03 de junio del presente año, la Gobernadora del Estado, en asociación con el Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma que fundamentó en los siguientes motivos:

"En la sesión correspondiente al 10 de diciembre de 2015, esa Legislatura tuvo a bien aprobar el Decreto Número 19 "POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO" el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 14 de diciembre de 2015, y derivado de esta autorización se llevaron a cabo dos procesos competitivos sustentados en Convocatorias Públicas Nacionales, con presencia de Notario Público y de la Contraloría del Estado, uso de un sistema de Subasta Electrónica Inversa, así como la proyección vía internet, en tiempo real, de los eventos relacionados con ambos procesos, todo lo cual permitió avanzar sustancialmente en la reestructura — refinanciamiento de la deuda publica directa existente, así como obtener propuestas por la cantidad autorizada como nuevo financiamiento.

En el mencionado Decreto por primera vez en Sonora se consideró la figura de la Garantía de Pago Oportuno (GPO) que es un producto que ofrece el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) y contribuye de manera importante a robustecer las estructuras de los créditos que consideran dicho instrumento.

Para que pueda valorarse la importancia de contar con la GPO en la mayoría de las operaciones que se celebren al amparo del citado Decreto, me permito adelantar a esa Soberanía los resultados que muestran los avances a los que se llegó contemplando la GPO:

IMPACTO DE LA GARANTÍA DE PAGO OPORTUNO (GPO) EN EL PROCESO DE REESTRUCTURA-REFINANCIAMIENTO Y NUEVO FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE SONORA.

En los dos procesos competitivos que se llevaron a cabo para reestructurar-refinanciar la deuda directa actual y obtener nuevos financiamientos, se les solicitó a los bancos que presentaran propuestas considerando la GPO y sin ella, para diferenciar el impacto que tendría en el precio de los créditos. Los resultados obtenidos fueron distintos en cada proceso y se observó que en el caso de los créditos nuevos tuvo un mayor efecto la GPO ya que en la reestructura-refinanciamiento los niveles de sobretasa son bajos lo cual dificultó reducirlos más y solo se obtuvieron beneficios marginales.

Los resultados para cada proceso fueron:

RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR \$5,000 MILLONES DE PESOS DE NUEVO FINANCIAMIENTO

- 1. Se lograron propuestas por \$13,015.0 millones de pesos, respecto de los \$5,000.0 licitados con la participación de seis instituciones que presentaron ofertas en firme.
- 2. La banda en la que se presentaron las sobretasas iniciales, sin GPO, fue de 1.40% a 3.0% y con GPO fue de 1.20% a 3.0%.
- 3. El proceso de Subasta Electrónica Inversa ayudó a mejorar las posturas iniciales de los bancos, lo que permitió asignar créditos con un máximo de sobretasa de 1.65% con GPO quedando una sobretasa ponderada, sin GPO, de 1.58% y con la GPO se reduce este margen a 1.41%.
- 4. Se considera un resultado adecuado y se confirma que el ahorro en la sobretasa sirve de manera sobrada para cubrir el costo de la GPO.

TABLA CON LOS CRÉDITOS ASIGNADOS

Institución	Monto Asignado		Costo de la Sobretasa / Año
Participante	(CIFRAS EN	Sobretasa	(MDP)

	MILLONES DE PESOS)	Con GPO	Sin GPO		Con GPO	Sin GPO
1. Banorte	\$1,500	1.10%	1.30%		16.5	19.5
2. Santander	\$1,000	1.20%	1.50%		12.0	15.0
3.	\$2,500	1.65%	l.78%		42.0	44.5
SUMAS:	\$5,000				70.5	79.0
$Sobretasa\ Ponderada =======)$				1.41%	1.58%	

- 5. Los costos indicativos de la GPO son los siguientes, medidos en puntos básicos (1 punto básico es la centésima parte de un punto porcentual) y con los resultados anteriores se ahorran 17 puntos básicos usando la GPO (equivalentes a 0.17%).
- 6. Los costos de la GPO están en función del monto a garantizar y de la calificación sombra de los créditos, de la siguiente forma:

Calificación Sin	GPO /	M: \$5,000	<i>M</i> :	\$12,500
AA +	6.40	5.24		
AA	6.50	5.40		
AA-	6.65	5.51		

Con estos números, se tendría un costo de la GPO de 5.40 puntos básicos más IVA lo que arroja 6.26 puntos básicos, y aun así se tendría un ahorro de 10.74 puntos básicos, ya que los créditos salen con una calificación objetivo de AA y el monto de deuda a garantizar sería de más de \$12,500 millones de pesos.

RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR \$16,993.1 MILLONES DE PESOS DE REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO

1. Se lograron propuestas por \$14,848.4 millones de pesos, respecto de los \$16,993.1 millones motivo del proceso competitivo; la principal razón de este resultado estriba en que por los niveles de sobretasa existentes en la mayoría de los créditos, los bancos acreditantes hicieron ofertas sobre sus mismos créditos ofreciendo alguna ventaja para el Estado en términos de

niveles de afectación de participaciones, perfiles de pago, nivel de reservas, entre otros; solamente Interacciones ofreció recursos por encima del valor de sus créditos.

2. Por la misma razón de los niveles de sobretasas existentes, solo dos instituciones, de las cuatro que resultaron ganadoras, diferenciaron sus precios considerando o no la GPO.

Del total de propuestas presentadas, se asignaron por Institución los montos que se presentan en la siguiente tabla:

Propuestas Ganadoras

Institución	Monto ofrecido	SOBRE	TASA	Plazo ó
Participante	(Cifras en millones de pesos)	Con GPO	Sin GPO	Vencimiento
l. Banorte	\$611,943,374.3	0.98%	0.98%	20 años
2. Banorte	\$4,787,379,816.	0.68%	0.68%	abr-38
3. Bancomer	\$3,442,400,000.	0.76%	0.81%	20 años
4. Interacciones	\$937,924,215.0	1.65%	1.75%	20 años
5. Interacciones	\$800,751,604.1	1.65%	1.75%	20 años
6. Interacciones	\$560,000,000.0	1.65%	1.75%	20 años
7. Scotiabank	\$340,089,242.0	0.55%	0.55%	may-28
8. Scotiabank	\$253,549,117.0	0.48%	0.48%	may-28
SUMAS	\$11,734,037,368.8 7			

Debe aclararse que en el cuadro anterior no aparecen los créditos otorgados por Banobras y que suman \$3.683.8 millones de pesos, ya que por política de la institución, no pueden cubrir con GPO sus propios créditos.

Por lo tanto, como puede apreciarse, solamente Bancomer e Interacciones diferenciaron sus propuestas en función de considerar o no la GPO y el hecho de considerar la sobretasa con GPO genera un ahorro de \$ 4,019,875.82 por la diferencia de sobretasas y el costo de la GPO para todos los créditos ganadores asciende a \$6,978,345.95 lo cual genera una diferencia negativa de \$ 2,958,470.13.

Sin embargo, al integrar los dos procesos llevados a cabo para reestructurar-refinanciar la deuda existente, más los créditos nuevos, se tiene que, en este último caso, el hecho de tomar la GPO reduce el servicio de la deuda en \$8.5 millones de pesos y el costo de la GPO son \$3.1 millones, por lo que se tiene a nivel consolidado lo siguiente:

Generación de Ahorro y Costo de la GPO

Proceso Competitivo	Ahorro	Costo GPO (con IVA)	Resultado
Reestructura/Refinanciamiento	\$4,019,875.8 2	\$6,978,345.9 5	-\$2,958,470.13
Financiamiento	\$8,500,000.0 0	\$3,132,000.0 0	\$5,368,000.00
Sumas	\$12,519,875. 82	\$10,110,345. 95	\$2,409,529.87

Conforme a las cifras anteriores, la incorporación de la GPO, aparte de reducir el costo del servicio de la deuda, genera todavía ahorros después de considerar su costo.

En resumen, es conveniente financieramente contratar la GPO para fortalecer los créditos y eventualmente lograr calificaciones de AAA (actualmente ningún crédito del Estado la tiene) y además hacer esta operación con Banobras le daría mayor confianza a la banca comercial y sentaría un precedente para futuras contrataciones y/o refinanciamientos.

Debe destacarse que el hecho de lograr una calificación AAA con la GPO blindaría los créditos del efecto que pudiera generar una variación en la calificación quirografaria del Estado, motivada por el entorno actual, particularmente relacionada con el petróleo; recientemente Moody's puso en perspectiva Negativa a todas las entidades del país en lo que se refiere a la calificación quirografaria, derivado del entorno adverso para el petróleo y su repercusión en las finanzas públicas tanto a nivel nacional como en las entidades del país.

Otro elemento que se debe considerar se refiere a lo que dispone la nueva Ley de Disciplina Financiera en cuanto a la Deuda Estatal Garantizada. Este esquema tiene dos aspectos a considerar: 1) No será de aplicación inmediata; funcionará una gradualidad hasta agotar lo que sea factible de garantizar, a lo largo de cuatro años. 2) No será posible cubrir la totalidad de la deuda estatal bajo este esquema, por lo que es conveniente usar el mecanismo de la GPO de forma alterna y complementaria.

Para lograr lo anterior Banobras ha pedido que se precisen algunos conceptos y aspectos operativos contemplados en el artículo quinto del Decreto 19, relacionado con los fideicomisos; por otra parte se propone modificar el artículo octavo del Decreto, que considera la GPO solamente para operaciones de reestructura-refinanciamiento y no para los créditos nuevos ya que en el Decreto éstos se podrían haber tomado como operaciones requería temporales v después reestructurar y así solose la GPOen reestructuras/refinanciamientos.

Lo cierto es que prácticamente no se usó esa figura de operaciones temporales con el propósito de no encarecer el uso del crédito y hoy se considera conveniente, para mantener los costos más bajos posibles en el servicio de la deuda, incluir también a los créditos nuevos en este esquema de garantía."

Expuesto lo anterior, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El día 10 de diciembre del año 2015, fue aprobado el Decreto número19 por el que se autoriza a la Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para la contratación de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública del estado, mismo resolutivo que fuera publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 14 de diciembre de ese mismo año.

Así, dentro del resolutivo de mérito se contempló la contratación de varias operaciones de crédito que vienen a formar parte de la deuda pública estatal, en los siguientes términos:

- 1. La reestructuración y/o el refinanciamiento de los saldos insolutos de créditos directos a cargo del Gobierno del Estado de Sonora hasta por la cantidad de \$16,993'125,345.41 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.).
- 2. La contratación de uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en esta fracción deberán destinarse a inversión pública productiva, consistente en:

RUBROS DE DESTINO / PROYECTO	MONTOS
PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INFRAESTRUCTURA	1,763,000,000
RED CARRETERA ESTATAL.	1,425,000,000
PROGRAMAS Y PROYECTOS PARIPASSUU.	942,000,000
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CONTRATADA (ISIE).	580,000,000

OBRAS EN PROCESO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA	290,000,000	
SUMAS	5,000,000,000	

3. Adicionalmente al monto referido en el numeral 1 de esta consideración, se autorizó a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda estatal para que, en su caso, adicione a los financiamientos hasta el 3% (tres por ciento) de dicho monto. Los recursos deberán destinarse en lo estrictamente necesario para cubrir los accesorios legales y financieros, tales como la constitución de fondos de reserva, costos por liquidación anticipada de cualquier financiamiento vigente, costos de terminación anticipada de contratos de cobertura vigentes, pago de honorarios, pagos de comisiones y penalizaciones, costos por rompimiento de fondeo, pagos a agencias calificadoras y cualquier otro gasto relacionado con la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Estado y/o el financiamiento que se aprueba mediante este Decreto.

CUARTA.- En la especie, cabe señalar que la propuesta de la Titular del Ejecutivo Estatal, consiste en modificar los párrafos primero de los artículos quinto y octavo del decreto número 19, por el que se autoriza a la titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para la contratación de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública del Estado, con la finalidad de incluir la contratación de la figura de Garantía de Pago Oportuno en la totalidad de las operaciones de crédito que se encuentran contemplados en el Decreto referido, buscando, en primera instancia, la obtención de una calificación AAA por parte de las principales agencias de calificación de riesgo privadas, lo cual generaría una mayor confianza frente al sistema financiero nacional y sentaría un precedente en nuestro estado para futuras operaciones. Además, cabe hacer mención que, para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones contenidas en el multireferido Decreto con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), dicha institución financiera ha

solicitado al Gobierno del Estado, que se lleven a cabo las modificaciones, materia de este dictamen, primero, en relación con los fideicomisos, dar claridad a algunos conceptos y aspectos operativos contenidos en el primer párrafo del Artículo Quinto y, segundo, modificar el primer párrafo del Artículo Octavo, para incluir en el contenido del mismo la figura de la Garantía de Pago Oportuno para los créditos nuevos, permitiendo así que tanto en las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, como en las de créditos nuevos puedan ser contratadas dichas garantías, lo que a la postre significa un servicio de la deuda menos costosa para el estado.

Es importante hacer notar que la autorización para la contratación de la Garantía de Pago Oportuno ya se encuentra prevista en el Decreto número 19, aunque en lo correspondiente a las reestructuras y/o refinanciamientos autorizados, sin embargo, como ha sido expuesto, no se consideró para los nuevos financiamientos debido a la estrategia inicialmente planteada de efectuar operaciones temporales para estos últimos y posteriormente llevarlos a un proceso de reestructura y/o refinanciamientos, junto al resto de obligaciones contraídas con anterioridad.

Sin embargo, la situación financiera imperante llevó a la decisión del Ejecutivo del Estado de no efectuar las citadas operaciones temporales hasta por cinco mil millones de pesos prevista en el Decreto señalado, a efecto de evitar incurrir en mayores costos, realizándose un proceso directo de contratación de largo plazo del citado monto autorizado, lo que conduce a la necesidad de establecer con precisión la autorización para contratar la Garantía de Pago Oportuno para los nuevos financiamientos, manteniendo el objetivo de acceder a los beneficios que ofrece este instrumento de cobertura.

Incluir la Garantía de Pago Oportuno en la contratación de los nuevos financiamientos redundaría en un menor costo de los mismos, a través de diferenciales en la sobretasa de interés, ya que dicho instrumento, emitido por el Banco Nacional de Obras y

Servicios Públicos, garantizaría a las Instituciones acreedoras el pago oportuno de intereses, capital u otras obligaciones derivadas de los financiamientos, hasta por un 15 por ciento del saldo, lo que reduce la percepción de riesgo de las Instituciones acreedoras y se traduce consecuentemente en menores costos a cargo del Gobierno del Estado a lo largo del plazo de los financiamiento.

Debe precisarse que el costo de la Garantía de Pago Oportuno, es menor al ahorro que promovería una menor sobretasa de interés producto de su contratación.

Otro de los beneficios evaluado por estas comisiones unidas consiste en la solidez crediticia que otorga la Garantía de Pago Oportuno, al reducir consistentemente la probabilidad de incumplimiento ante una severa contracción de las participaciones federales otorgadas en garantía de las obligaciones contraídas.

Ello contribuirá a mantener, e incluso a mejorar, la calificación otorgada a los financiamiento por las instituciones correspondientes, fortaleciendo también la calidad crediticia del Gobierno del Estado.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas comisiones de dictamen legislativo, retomamos los argumentos bajo los cuales se fundamenta la iniciativa de la Gobernadora y consideramos que es oportuna la aprobación de la iniciativa, en los precisos términos planteados por la que inicia, ya que con esto estaríamos abonando al mejoramiento de las condiciones financieras actuales de la deuda pública estatal, lo cual se traduce en una mayor disponibilidad de recursos públicos, que bien podrían ser destinados para programas de corte social en beneficio de los que menos tienen, elevando con esto, las expectativas de vida de la población sonorense en su conjunto.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 19, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos quinto, párrafo primero y octavo, párrafo primero del Decreto número 19, por el que se autoriza a la titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para la contratación de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO CUARTO.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda estatal, de conformidad con la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública, a celebrar, de ser necesario, uno o varios contratos de fideicomiso irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago, o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, o utilizar, modificar o reexpresar alguno o algunos existentes o a celebrar cualquier mecanismo legal de garantía y/o fuente de pago, requeridos conforme a las reestructuras y/o refinanciamientos y/o financiamientos que formalizará el Estado con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, así como para afectar, según corresponda, a cualquiera de los instrumentos, el derecho a recibir los recursos líquidos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado (susceptibles de afectación), así como cualquier otro fondo o recurso del Estado susceptible de afectación, ya sea de origen Federal o local, conforme a la normatividad y legislación aplicables, como garantía y/o fuente de pago de las reestructuras y/o refinanciamientos y/o financiamientos autorizados en el presente Decreto y las operaciones a que se hace referencia en los artículos Sexto y Octavo del mismo.

. . .

. . .

..

ARTÍCULO SEXTO y ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Sonora para que, por conducto de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Hacienda del Estado, contrate, con una o más instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, sin limitar, instituciones de banca comercial y/o banca de desarrollo, o instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado y/o cualesquiera instrumento de garantía de pago similares y/o o soporte crediticio, en favor de los acreedores que en cada caso corresponda, respecto de las reestructuras y/o refinanciamientos y/o financiamientos que se celebren por el Estado con base en las autorizaciones contenidas en el presente Decreto. Se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, pactar con la institución que emita u otorgue la o las garantías correspondientes que ésta cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que, en su caso, se convengan. La o las garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado, y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivos de deuda pública, deberán estar denominados en Pesos o Unidades de Inversión y tener un plazo de disposición de hasta 30 (treinta) años, más el plazo adicional de hasta 8 (ocho) años necesarios para su liquidación. Asimismo, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la o las garantías de pago oportuno, el financiamiento necesario y suficiente para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado que deriven del posible ejercicio de la o las garantías de pago oportuno y sus comisiones.

. . .

ARTÍCULO NOVENO al ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se mantienen vigentes las disposiciones del Decreto número 19, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 14 de diciembre de 2015, en lo que no se opongan y sirvan de complemento a lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor rango, en el orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2016.

DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

DIP. LINA ACOSTA CID

DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA